

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 63968

Ref. Expediente N° NC2018/0008247

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de agosto de 2018 con el N° NC2018/0008247, por FERNANDO CAPERA LOMBO, presentó la solicitud de patente de invención titulada “APARATO MECÁNICO PORTÁTIL PARA FERTILIZACIÓN CON TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y DOSIFICACIÓN GIRATORIA DE ABONO”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 857 el 12 de abril de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6204, notificado el 29 de mayo de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0008247 el 16 de julio de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2018/0008247 del 3 de agosto de 2018.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0008247 del 03 de agosto de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un aparato mecánico portátil para realizar la fertilización en cultivos, que difiere del estado de la técnica más cercano, US6412707, en que incluye una tapa que comprende una pluralidad de aspas, un eje, un tornillo de rodamiento y ganchos sujetadores. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto donde, por medio del giro de las aspas se producen movimientos giratorios dentro del tanque logrando sacudir el abono para evitar que se agrume el material granulado. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 63968

Ref. Expediente N° NC2018/0008247

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“APARATO MECÁNICO PORTÁTIL PARA FERTILIZACIÓN CON TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y DOSIFICACIÓN GIRATORIA DE ABONO”

Clasificación IPC: A01G 25/09, A01C 15/00, A01C 19/00, A01C 21/00, A01C 23/00, A01C 23/02, A01C 23/04.

Reivindicación(es): 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0008247 el 03 de agosto de 2018.

Titular(es): FERNANDO CAPERA LOMBO.

Domicilio(s): CALLE 33 A # 1 BW – 36, SANTA INES, NEIVA, HUILA, COLOMBIA.

Inventor(es): Fernando CAPERA LOMBO.

Vigente desde: 03 de agosto de 2018

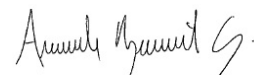
Hasta: 03 de agosto de 2038.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a FERNANDO CAPERA LOMBO, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ

Fecha: 2020.10.13

12:01:54 COT

Razón: Validez jurídica.

Ubicación: Bogotá,
Colombia.

